

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-08-2021. A despacho del señor Juez la constancia de envío de notificación personal a las demandadas GLORIA MILENA PULIDO FLOREZ y LUZ MARINA FLOREZ GRISALEZ.

La Fiduprevisora presentó memorial.

Bogotá, Miércoles, 30 de Junio de 2021

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION MANIZALES
cnpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES - CALDAS

REF: **Proceso:** PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPRODEFAM NIT. 900647843-4
Demandado: LUZ MARINA FLOREZ GRISALEZ CC. 24.329.049
Expediente: 2021-00261

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No. 717 de fecha 18 de junio de 2021, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20210322003292, por medio del cual solicita realizar embargo contra la demandada LUZ MARINA FLOREZ GRISALEZ.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se procedió a registrar las medidas cautelares, se aplicó en la base de datos del FOMAG, pero la medida no se puede ejecutar debido a que hay embargo anterior por el 50 % por la cooperativa COOPRODEFAM, emanado

del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECÓNICAS. D.H.D



www.fiduprevisora.com.co

A DESPACHO

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 2007
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00261-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPRODEFAM
DEMANDADAS: GLORIA MILENA PULIDO FLOREZ
LUZ MARINA FLOREZ GRISALEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-Agréguese a este proceso, la constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada. Déjese en conocimiento para los fines a que haya lugar. De igual manera se requiere al interesado para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar por **aviso** a las señoras GLORIA MILENA PULIDO FLOREZ y LUZ MARINA FLOREZ GRISALEZ debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

2-Poner en conocimiento la respuesta dada por la Fiduprevisora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria